

7636/106

Don Román Naval Adams Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 29-44
seguido contra JOSE GRACIA PINA y del
cual es Juez Instructor D. Amelio Ferraz Riera

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 109 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 29-44 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOSE GRACIA PINA, mayor de edad, campesino natural y vecino de Albalate (Teruel), izquierdista destacado antes del M.N. en el pueblo de su vecindad. Iniciado aquél y habiendo sido sorprendido en Zona Nacional cayó a la roja enrolándose en una Columna de Milicianos. Posteriormente fue nombrado Alcalde de la localidad, y durante su mandato fueron detenidas treinta personas de derechas, sin que fueran ejecutadas al ser trasladadas a Caspe, donde iban a serlo.

pidió se le impusiera como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN del artículo 240 del C. J. M. en circunstancias TEMPORAL la pena de RECLUSIÓN con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOSE GRACIA PINA la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 2 de Junio de 1944. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folecillo En Zaragoza a 5 de Junio de 1944. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE GRACIA PINA, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Audixencia expido el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º

Ferraz

Román Naval
GOBIERNO DE ARAGON